

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL # 136

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA

Belalcázar, Páez, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial adiado 28 de febrero de 2024, suscrito por la Doctora GLORIA ISABEL OCHOA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36379423, TP N° 88892 del CSJ, en su condición de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo, seguido contra ARNOLDO ASTUDILLO, por pago total de la obligación N° 725021400008299, que corresponde al pagaré N° 021406100000079

Además solicita el desgloce del pagaré aportado, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

R E S U E L V E:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 195174089001-2009-00037-00, seguido contra ARNOLDO ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía # 14889505, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Librese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Û M P L A S E

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA

Belalcázar, Páez Cauca, 19 de marzo de 2024
Oficio N° C-071

Señor (a) GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Sucursal PAEZ – BELALCÁZAR (Cauca)
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Referencia: CANCELACION EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Radicación: 195174089001-2009-00037-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): ARNOLDO ASTUDILLO

Comendidamente informo que mediante auto interlocutorio # 136 de la fecha, se resolvió LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia se ordenó levantar la medida cautelar.

Por lo anterior solicito a Usted se LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR comunicada mediante oficio N° C-273 de 24 de 10 de julio de 2009, contra del Ejecutado ARNOLDO ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14889505 consistente en el embargo de cuentas de ahorros y/o corrientes y/o CDT'S, de ahorros, CDT's y demás, cuya titularidad estuviere en cabeza del citado señor; únicamente con relación al proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Atentamente,


OVEIMAR MUÑOZ COLLO
Secretario